

AVISO No 0010

10 DE ENERO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DIEGO ALEJANDRO ARISTIZABAL MORENO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5578 del 26 de diciembre de 2022**

Persona a notificar: **DIEGO ALEJANDRO ARISTIZABAL MORENO**

Dirección del predio: **CALLE 11 1-15 N LOCAL 1 CARTAGO, VALLE.**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado ||
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 10 de enero de 2023

Señor (a):

DIEGO ALEJANDRO ARISTIZABAL MORENO

Dirección: **CALLE 11 1-15 N LOCAL 1 CARTAGO, VALLE.**

Correo: administrador@accaconstructora.com accaoficina7@gmail.com

Matricula No. 150287

CARTAGO, VALLE.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 0010- RESOLUCION PQRDS 5578 del 23 de diciembre de 2022**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 0010- RESOLUCION PQRDS 5578 del 23 de diciembre de 2022**
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION“.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado ||

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 5578
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 150287

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **DIEGO ALEJANDRO ARISTIZABAL MORENO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que es representante legal de ACCA CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA S.A.S. bajo NIT 900.813.823-9, y solicita revisión al predio ubicado en **CALLE 24 11 14 LOCAL S-3 EDIFICIO COLOR**, argumentando que se encuentra desocupado desde el año 2021, solicita verificar el consumo por predio desocupado y realizar el respectivo retroactivo de las facturas.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 24 11 14 LOCAL S-3 EDIFICIO COLOR**, identificado con **Matrícula 150287**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS Mcte (\$30.754)** correspondiente a una (01) cuenta de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que en consecuencia de lo solicitado se ordenó la practica de una visita de verificación al predio la cual se llevó acabo el día 12 de diciembre de 2022, encontrando lo siguiente:

“LEC 0. LOCALES S-3 DESOCUPADO NO SE PUEDE VERIFICAR INSTALACIONES INTERNAS MEDIDOR CON LLAVE DE PASO CERRADA AL ABRIRLA MEDIDOR NO REGISTRA. SE TROMA REGISTRO FOTOGRAFICO.”

4. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)* motivo por el cual se realizará revisión a las facturas emitidas en los periodos comprendidos desde julio de 2022 a diciembre de 2022, incluyendo este último debido a que la factura fue emitida una vez radicado el derecho de petición.
5. Que al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 150287**, se evidencia que en los periodos de julio, septiembre, octubre, noviembre de 2022, aunque el medidor no registro movimiento la empresa facturo cobro por consumo promedio, debido a que no se había informado a la entidad por parte del usuario que el predio se encontraba desocupado, es de aclarar que dicha información debe actualizarse cada 3 meses, dado que el sistema al pasar este tiempo actualiza a su estado normal.

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta	Fecha Registro
			Código	Descripción		
0	0	0	85	DESOCUPADO	61162460	15/12/2022
0	0	14	-1	NORMAL	60807997	16/11/2022
0	0	14	-1	NORMAL	60455933	18/10/2022
0	0	14	25	DIRECTO	60105903	15/09/2022
0	0	0	85	DESOCUPADO	59756109	18/08/2022
0	0	14	-1	NORMAL	59404160	17/07/2022

6. Que, en razón de lo anterior se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto **No.59404160, No.60105903, No.60455933, No.60807997**, en el sentido de que no sea cobrado valor por concepto de consumos, teniendo en cuenta que el medidor no registra movimiento y mediante visita realizada al predio el día 12 de diciembre de 2022 se pudo confirmar el estado de desocupado del predio.
7. Que, de otra parte, al revisar el servicio de aseo, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar la cuenta Aseo **No.59407469, No.60109167, No.60459171, No.60811308**, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción. **Matrícula 150287.**
8. Que, en relación a las facturas **No.61162460, No.59756109**, no es procedente realizar descuentos y/o ajustes, teniendo en cuenta que no se facturó ningún m³ de consumo ni vertimiento, es decir se facturó como predio DESOCUPADO. **Matrícula 150287.**
9. Que se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 150287**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
10. Que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

11. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **DIEGO ALEJANDRO ARISTIZABAL MORENO**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar re liquidar las cuentas de acueducto **No.59404160, No.60105903, No.60455933, No.60807997**, en el sentido de que no sea cobrado valor por concepto de consumos, teniendo en cuenta que el medidor no registra movimiento y mediante visita realizada al predio el día 12 de diciembre de 2022 se pudo confirmar el estado de desocupado del predio. **Matrícula 150287.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar las cuentas de Aseo **No.59407469, No.60109167, No.60459171, No.60811308**, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción, teniendo en cuenta que el predio esta desocupado. **Matrícula 150287.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula N°150287**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **DIEGO ALEJANDRO ARISTIZABAL MORENO**, que en relación a las cuentas **No.61162460, No.59756109** no es procedente realizar descuentos y/o ajustes, teniendo en cuenta que no se facturó ningún m3 de consumo ni vertimiento, es decir se facturó como predio DESOCUPADO. **Matrícula 150287.**

ARTICULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **DIEGO ALEJANDRO ARISTIZABAL MORENO**, de la presente resolución

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial EPA ESP